



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2020-GM/MVES**

Villa El Salvador, 06 de Julio del 2020

**VISTOS:** La Carta N° 01-VES-GOP/TIT, subsanado mediante Carta N° 02-VES-GOP/TIT, el Informe N° 0123-2020-SGPOP-GDU-MVES, el Informe N° 051-2020-GDU-MVES, y, el informe N° 293-2020-UA-OGA-MVES sobre solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo contractual (Contrato N° 007-2020-UA-OGA/MVES):

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo cual concuerda con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

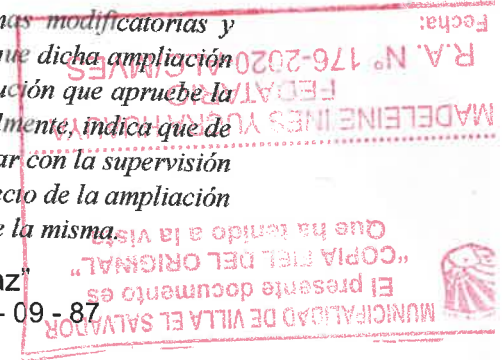
Que, mediante el Contrato N° 007-2020-UA-OGA/MVES de fecha 28 de enero de 2020, derivado de la Licitación Pública N° 003-2019-CS/MVES, suscrito entre la Municipalidad distrital de Villa El Salvador y la empresa TACTICAL IT S.A.C., se acordó la ejecución de la obra "Infraestructura para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana" con Código de Inversión N° 2243597, por el monto de S/ 15'639,365.00 (Quince Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Cinco y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario, teniendo como fecha de inicio el 04 de marzo de 2020.

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado con fecha 15 de marzo de 2020, y posteriores prorrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, lo cual trajo como consecuencia, la paralización de la ejecución de las obras de inversión pública.

Que, mediante Carta N° 001-VES-GOP/TIT, de fecha 19 de junio de 2020 y subsanación mediante Carta N° 002-VES-GOP/TIT, de fecha 24 de junio de 2020 la empresa TACTICAL IT S.A.C, presenta a la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, el Informe que sustenta la Ampliación de Plazo de la Ejecución de la Obra "Infraestructura para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana", para lo cual adjunta la documentación pertinente.

Que, siendo así, mediante Informe N° 0123-2020-SGPOP-GDU-MVES de fecha 26 de junio de 2020 la Subgerencia de Proyectos y Obras Publicas Indica que del análisis técnico de la solicitud realizado por la empresa TACTICAL IT S.A.C. se desprende que la misma cumple con remitir toda la documentación solicitada por la norma, emitiendo opinión favorable a la Aprobación de Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de la Obra "Infraestructura para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana" en el marco de la Declaratoria de Emergencia, dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, normas modificatorias y conexas, así como el Decreto Legislativo N° 1486, realizando la precisión que dicha ampliación de plazo, no se han considerado gastos generales. Precizando que la Resolución que apruebe la ampliación de plazo, deberá surtir efecto al día siguiente de notificada. Finalmente, indica que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se debe contar con la supervisión de obra durante la totalidad de la ejecución de la misma, por lo que como efecto de la ampliación de la ejecución de la obra se deberá aprobar la ampliación de supervisión de la misma.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2020-GM/MVES

Villa El Salvador, 06 de Julio del 2020

Que, a través del informe N° 051-2020-GDU-MVES de fecha 01 de julio de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye en base a la cuantificación de la ampliación de plazo, que la Obra: "Infraestructura para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana" necesita 07 (siete) días calendarios para adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo y 213 (Doscientos Trece) días calendarios para proseguir con la ejecución de los trabajos y metas exigidas por el expediente técnico y sus documentos adjuntos. Dando opinión favorable a la aprobación de la Ampliación de Plazo solicitada por la empresa TACTICAL IT S.A.C. manifestando que se encuentra en armonía con lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto Legislativo 1486, el cual se complementa con la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Publicas" emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.

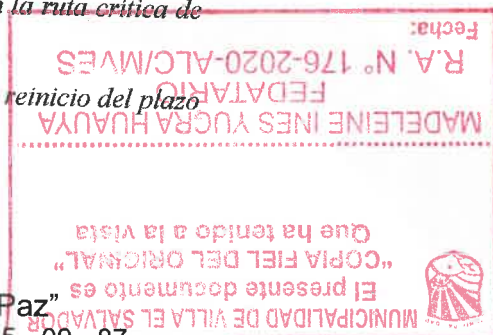
Que, mediante Informe N° 293-2020-UA-OGAMVES de fecha 05 de julio de 2020, la Unidad de Abastecimiento informa que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, se encuentra dentro del plazo de reanudación establecido en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y cuenta con la opinión favorable del área usuaria. Asimismo manifiesta que es posible advertir que el contratista ha solicitado la evaluación y aprobación para el reinicio de actividades, sin embargo el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM que modifíco el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, considerando que la reanudación de actividades incluidas en las fases de la reanudación de actividades, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su 'Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 del Ministerio de Salud, el mismo que se había dado cumplimiento. Asimismo, menciona el Art 186.1 del Art 186 del Reglamento de Contrataciones del Estado por lo que opina, se debe proceder de ampliación de plazo excepcional del contrato de supervisión de la obra y a la vez ampliar el plazo de la Orden de Servicio N° 221-2020 con ocasión de la emisión de la Resolución que apruebe la ampliación de Contrato de Obra.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 - Decreto Legislativo que establece Disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones Públicas, publicado en el diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2020, respecto de la Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado; paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que para las mismas resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda
- Programa de ejecución de obra (CPM)
- Calendario de avance de obra actualizada

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2020-GM/MVES

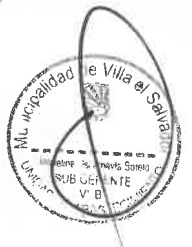
Villa El Salvador, 06 de Julio del 2020

- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo dentro de los quince (15) días calendarios de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.

Que en ese sentido, la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, emitida por el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, desarrolla los alcances y procedimientos para implementar las medidas dispuestas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486, destinadas exclusivamente a la reactivación de los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión que se encuentran paralizadas por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, disponiendo en el numeral 7.1.1 que "El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en le literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de ocurridos los siguientes eventos: ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra , por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales"

Que, por su parte, el numeral 7.1.2 de la citada Directiva establece que "Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra". Igualmente, el numeral 7.1.4 señala que "Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efectos de proceder con la ejecución de la obra"



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
 El presente documento es  
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
 Que ha tenido a la vista

MADELEINE INES YUCRA HUAUYA  
 FEDATARIO  
 R.A. N° 176-2020-ALC/MVES

Fecha:



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2020-GM/MVES

Villa El Salvador, 06 de Julio del 2020

Que, por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N°080-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* con fecha 04.06.2020, denominada "Computo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486", establece lo siguiente: "Dispónese la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas"

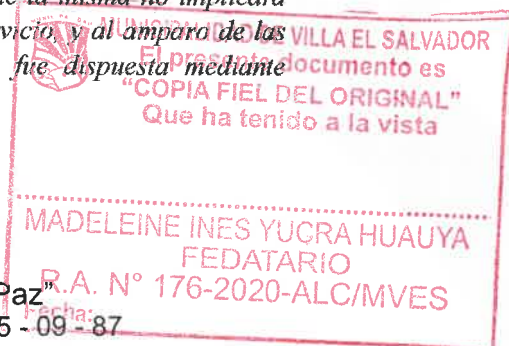
Que, en ese sentido, el Comunicado "Reanudación de actividades para la Ejecución de las Inversiones Públicas", emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, señala lo siguiente: "En relación a las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión bajo el régimen general de contrataciones del Estado paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM dispone su reactivación y, por tanto, el inicio del cómputo del plazo para la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo por parte de los contratistas, establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, el que empieza a computarse a partir del 5 de Junio de 2020"

Que, el Reglamento de Contrataciones del Estado, en su Artículo 186 relacionado con el Inspector o supervisor de Obras, refiere lo siguiente: "186.1 Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"

Que de las disposiciones señaladas se desprende que la ampliación excepcional de plazo contractual solicitada resulta procedente, por cuanto ha sido presentada por el contratista dentro del plazo establecido y con todos los requisitos que señala el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486, concordante con el ítem ii) del numeral 7.1.1 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, emitida por el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, siendo que dicha solicitud cuenta con la opinión favorable del área usuaria (Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas) y de la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como el informe de la Unidad de Abastecimiento y el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, y que se ha manifestado que la misma no implicará modificación alguna en el presupuesto asignado para la obra y el servicio, y al amparo de las facultades delegadas a esta Gerencia Municipal, cuya ratificación fue dispuesta mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2019-ALC/MVES.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2020-GM/MVES**

Villa El Salvador, 06 de Julio del 2020

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 007-2020-UA-OGA/MVES de fecha 28 de enero de 2020, suscrito entre la Municipalidad distrital de Villa El Salvador y la empresa TACTICAL IT S.A.C., para la ejecución de la obra "Infraestructura para el Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana" con Código de Inversión N° 2243597, por 220 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos arriba detallados.

**Artículo 2°.- PROCEDER** con la Ampliación de Plazo de la Orden de Servicio N° 2221 suscrito entre la Municipalidad distrital de Villa El Salvador y la empresa GRUPO ISIDRO S.A.C., el cual tiene por objeto la Supervisión de la obra "Infraestructura para el Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana" con Código de Inversión N° 2243597 en mérito de la Ampliación de plazo contractual aprobada en el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo aprobada, no implicará modificación alguna en el presupuesto asignado para la obra.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento, el cabal cumplimiento de la presente Resolución y proseguir con el procedimiento correspondiente.

**Artículo 5°.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución al ejecutor de la obra, empresa TACTICAL IT S.A.C. y al supervisor de obra empresa GRUPO ISIDRO S.A.C.

**Artículo 6°.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento el control, custodia y archivo del expediente que generó la presente Resolución.

**Artículo 7°.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe))



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
*[Signature]*  
Lic. Tito Huicsa Huaman  
Gerente Municipal (e)

